



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 4017-2022-GOREMAD-GRFFS.

APROBANDO EL PLAN OPERATIVO REFORMULADO III PC 16,17 Y 20
PERIODO DE APROVECHAMIENTO 2019-2022

Puerto Maldonado,

14 OCT. 2022

VISTOS:

La Carta S/N. Exp N 3095 de fecha 09 de agosto del 2022., mediante el cual el Sr. **Willy Revilla Vargas, Gerente General de la Empresa Forestal SHAYJAME S.A.C., Titular del contrato de concesión forestal N° 17-TAH/C-J-001-03**, ubicado en el Distrito de Tahuamanu, Provincia de Tahuamanu, Región Madre de Dios. Presenta su Expediente para aprobación del Plan Operativo Reformulado III, en las Parcelas de Corta N° 16, 17 y 20, periodo de aprovechamiento de 03 años, 2019-2022, el mismo que fue elaborado y suscrito por el **Regente Forestal Ing. Luis Arístides Bocanegra Dávila, con Licencia de Regente Forestal N° LIC RE-2018-025** y registro de Matricula del CIP N° 33735;

El Informe Técnico N° 03 -2022-GOREMAD- GRFFS/UGFFS-TAH/CFM/ELQ, Exp N° 3611, de fecha 09 de setiembre del 2022, emitida por Ing. **Elmo Luque Quino**, encargado del Área de Concesiones Forestales Maderables de la Unidad de Gestión Forestal y Fauna Silvestre de Tahuamanu, mediante el cual recomienda aprobar la solicitud del Plan Operativo Reformulado III, PC N° 16, 17 y 20, **cuya vigencia es del 27 de Julio del 2019 hasta el 26 de Julio del 2022**, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el TUPA, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las Leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la Ley;

Que, conforme se desprende del título preliminar en su artículo VIII de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Que literalmente prescribe: Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previsto en esta ley; en su defecto, a otras fuentes



supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1 señala que la Ley tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad; y como objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI en adelante Reglamento, establece que El título habilitante es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que el Art 54°, del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda;

Que el Art 55° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone que para la determinación del nivel de planificación del manejo forestal se consideran los siguientes criterios: La intensidad del aprovechamiento, extensión del área, nivel de impacto de las operaciones, caracterización del recurso, nivel de mecanización y la continuidad de intervención;

Que, el artículo 56° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, permite la posibilidad de hacer la reformulación a los planes de manejo Forestal a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión, fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que el Art 56°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, considera al Plan General de Manejo el instrumento de planificación estratégico de largo plazo y tiene como fuente principal de información el inventario forestal realizado sobre la Unidad de Manejo Forestal (UMF), pudiendo presentarse bajo un esquema de manejo de áreas consolidadas y con fines de uso múltiple de los recursos. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento corresponde al nivel alto de planificación. Que en el citado artículo respecto al Plan operativo dispone que es principal instrumento de la planificación forestal de corto plazo. Tiene como fuente principal de información el censo forestal que genera mapas y listas de especies que se constituyen en las principales herramientas para el aprovechamiento e inspecciones oculares. Tiene una vigencia de uno a tres años operativos. Cuando se realiza en el marco de un PGMF, debe respetar el ciclo de recuperación y las áreas de aprovechamiento establecidas para la UMF. Este instrumento puede corresponder a los niveles alto y medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 046-2016-SERFOR-DE, aprobado en fecha 11 de marzo del 2016., Se resuelve aprobar el lineamiento para la elaboración de los PO, para concesiones forestales maderables.



Que el artículo 197 inciso c) del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que La ARFFS ejerce la función de control del patrimonio, supervisa el cumplimiento de las obligaciones legales, administrativas o técnicas contenidas en los actos administrativos a su cargo, distintos a los títulos habilitantes y los planes de manejo aprobados en el ámbito de su competencia territorial. Ejerce la función fiscalizadora y sancionadora respecto del incumplimiento de las disposiciones establecidas en dichos actos y como consecuencia del ejercicio de su función de control;

Que, la Ley De Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en su Artículo 32.- Sobre la Fiscalización posterior mencionan en el numeral 32.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, el inciso b), del Artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y demás Leyes de la Republica, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS), siendo un órgano de línea de segundo nivel organizacional y depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre, con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política racional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, de fecha 28 de febrero de 2022, **se designa al Ing. Forestal y Medio Ambiente, Juniors Adolfo ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre, de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, mediante Resolución Directoral Forestal N° 268-2016-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS de fecha 03 de junio del 2016, La Dirección Forestal y de Fauna Silvestre de Tahuamanu, aprueba el Plan General de Manejo Forestal Reformulado en una superficie de 6918.00 hectáreas para los Bloques Quinquenales I, II, III y IV, a la empresa Forestal Shayjame SAC, Titular de contrato de Concesión Forestal N° 17-TAH/C-J-001-03;

Que, mediante **Resolución Directoral Forestal N° 108-2019-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS** de fecha 26 de Julio del 2019, La Dirección Forestal y de Fauna Silvestre de Tahuamanu, aprueba el PO PC 16, 17 y 20 para el periodo de Aprovechamiento 2019-2022 a la empresa Forestal Shayjame SAC, Titular de contrato de Concesión Forestal N° 17-TAH/C-J-001-03;

Que, en Fecha 26 de Julio del 2019, la DFFS-TAH, realizó la Notificación de la Resolución Directoral Forestal N° 108-2019-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS a la empresa Forestal Shayjame SAC, Titular de contrato de Concesión Forestal N° 17-TAH/C-J-001-03;



Que, mediante **Resolución Directoral Forestal N° 121-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-DFFS-TAH** de fecha 13 Agosto del 2019, La Dirección Forestal y de Fauna Silvestre de Tahuamanu, aprueba el PO Reformulado I PC 16, 17 y 20 para el periodo de Aprovechamiento 2019-2022 a la empresa Forestal Shayjame SAC, Titular de contrato de Concesión Forestal N° 17-TAH/C-J-001-03;

Que, mediante Documento S/N, Exp N° 690 de fecha 24 de Junio del 2020, El Sr Willy Revilla Vargas Gerente General de la Empresa Forestal de la empresa Forestal Shayjame SAC, Titular de contrato de Concesión Forestal N° 17-TAH/C-J-001-03, presenta el Expediente PO Reformulado II, PC 16, 17 y 20 para el periodo de Aprovechamiento 2019-2022;

Que, mediante Resolución de Sede Operativa N° 145-2020-GOREMAD-GRFF, de fecha 11 de diciembre del 2020, la Sede Operativa Forestal y de Fauna Silvestre de Tahuamanu aprueba el Plan Operativo reformulado II de la PC 16, 17 y 20, periodo de aprovechamiento 2019-2022, de la empresa SHAYJAME SAC., Titular de contrato de Concesión Forestal N° 17-TAH/C-J-001-03.

Que mediante Carta S/N° Ingresado en Mesa de partes de la UGFFS-TAHUAMANU, con Exp N° 1624 de fecha 10 de mayo del 2022, empresa SHAYJAME SAC., Titular de contrato de Concesión Forestal N° 17-TAH/C-J-001-03. Presenta el expediente PO reformulado III, PC 16, 17, Y 20 para el periodo de aprovechamiento 2019-2022.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 054 -2022-GOREMAD- GRFFS/UGFFS-TAH/CFM/LEQ. Con Exp. 1868, de fecha 25 de mayo del 2022, El expediente presentado tiene observaciones, sin embargo Se recomienda realizar y Programar Inspección ocular de conformidad con lo previsto en los lineamientos de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, modificada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° D0000028-2020-MINAGRI-SERFOR-DE.

Que, INFORME DE SUPERVISION N° 03 -2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH/CFM/LASL. Exp. 2961, de fecha 02 de agosto del 2022, el cual recomienda a la Empresa Forestal Shayjame SAC, Titular de contrato de Concesión Forestal N. ° 17-TAH/C-J-001-03, actualizar sus datos de la reformulación del PO PC 16 Y 17, y 20. Ya que en la inspección se encontraron observaciones subsanables, además corregir su Informe Anual de Ejecución de PO Parcela N° 16 Y 17 zafra 2019-2022.

Que mediante Carta S/N° Ingresado en Mesa de partes de la UGFFS-TAHUAMANU, con Exp N° 3095 de fecha 09 de agosto del 2022, empresa SHAYJAME SAC., Titular de contrato de Concesión Forestal N° 17-TAH/C-J-001-03. Presenta actualización del expediente PO reformulado IV, PC 16, 17, Y 20. Para el periodo de aprovechamiento 2019-2022

Que el Informe Técnico N° 03 -2022-GOREMAD- GRFFS/UGFFS-TAH/CFM/ELQ, Exp N° 3611, de fecha 09 de setiembre del 2022, mediante el cual recomienda aprobar la solicitud del Plan Operativo Reformulado III, PC N° 16, 17 y 20, cuya vigencia es del 27 de Julio del 2019 hasta el 26 de Julio del 2022.

Que, mediante la evaluación realizada, cumple con el lineamiento para la elaboración de los PO, para concesiones forestales maderables aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 046-2016-SERFOR-DE, aprobado en fecha 11 de marzo del 2016;

Que, la presente se expide al amparo del literal 1.7 y 1.16 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", 1.7) Principio de presunción de veracidad, que establece "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"; por lo que ante



determinadas situaciones, la autoridad se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, conforme al literal 1.16) Principio de privilegio de controles posteriores, que establece "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz";

En uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, el TUPA Aprobada Mediante ORDENANZA REGIONAL N° 015-2020-RMDD/CR, Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar a la Empresa Forestal Shayjame SAC, Titular de contrato de Concesión Forestal N° 17-TAH/C-J-001-03, el Plan Operativo (PO) Reformulado III, en las parcelas de corta N° 16, 17 y 20, cuya vigencia es a partir del 27 de Julio del año 2019, hasta el 26 de Julio del año 2022, en una superficie de 927.78 hectáreas; cuyos puntos de ubicación en coordenadas UTM, especie y volumen se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro N° 01. Coordenadas UTM y Superficie de la PC 16

VERTICES	COORDENADAS UTM		VERTICES	COORDENADAS UTM		DATUM	ZONA	SUPERFICIE Has.
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE			
V1	452557	8717592	V3	455065	8719039	WGS 84	19	273.7
V2	452557	8718526	V4	454300	8717593			

Cuadro N° 02. Coordenadas UTM y Superficie de la PC 17

VERTICES	COORDENADAS UTM		VERTICES	COORDENADAS UTM		DATUM	ZONA	SUPERFICIE Has.
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE			
V1	452557	8717592	V3	454301	8717593	WGS 84	19	299.3
V2	452557	8715097	-----	-----	-----			

Cuadro N° 03. Coordenadas UTM y Superficie de la PC 20

VERTICES	COORDENADAS UTM		VERTICES	COORDENADAS UTM		DATUM	ZONA	SUPERFICIE Has.
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE			
V1	453152	8727077	V5	455429	8726999	WGS 84	19	354.788
V2	453849	8727076	V6	456555	8727000			
V3	453851	8726082	V7	456555	8725548			
V4	455425	8726084	V8	453152	8725548			

Cuadro N° 04. Especies y volúmenes a aprovechar durante el Periodo de 03 años (2019-2022).

ÁREA TOTAL DE LAS PC			DMC	Área efectiva 273.7 (ha): PC 16		Área efectiva 299.3 (ha): PC 17		Área efectiva 354.788 (ha): PC 20		Total	TOTAL
N	Nombre común	Nombre científico		N° árbol	Vol (m³)	N° árbol	Vol (m³)	N° árbol	Vol (m³)	Aprov	Vol (m³)
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	41	51	195.698	41	135.337	38	156.152	130	487.187
2	Aleton	<i>Sloanea guianensis</i> (Aubl.) Benth.	41	0	0	0	0	7	36.888	7	36.888
3	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	41	39	176.213	48	253.737	54	291.567	141	721.517
4	Azúcar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	51	45	274.95	55	341.749	65	414.066	165	1030.765



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



5	Cachimbo	<i>Cariniana estrellensis (Raddi) Kuntze</i>	41	5	42.16	4	28.994	0	0	9	71.154
6	Caimito	<i>Pouteria caimito (Ruiz & Pav.) Radlk.</i>	41	2	10.496	2	6.691	0	0	4	17.187
7	Capirona	<i>Calycophyllum spruceanum (Benth.) Hook. f. ex K. Schum.</i>	41	18	78.956	16	67.223	9	37.669	43	183.848
8	Caraña	<i>Trattinnickia aspera (Standl.) Swart</i>	41	0	0	0	0	3	14.519	3	14.519
9	Catahua	<i>Hura crepitans L.</i>	60	13	102.137	23	161.605	2	16.233	38	279.976
10	Catuaba	<i>Qualea paraensis Ducke</i>	41	6	34.538	7	26.526	26	100.946	39	162.01
11	Copaiba	<i>Copaifera reticulata Ducke</i>	56	20	159.032	17	175.157	18	132.153	55	466.342
12	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum (L.) Harms</i>	41	109	383.977	100	347.233	79	289.801	288	1021.011
13	Guacamayo caspi	<i>Simira rubescens (Benth.) Bremek. ex Steyer.</i>	41	79	397.941	85	408.051	65	357.558	229	1163.549
14	Huayruro	<i>Ormosia amazonica Ducke</i>	46	3	21.57	3	12.85	3	23.027	9	57.446
15	Huimba	<i>Ceiba samauma (Mart.) K. Schum.</i>	51	55	263.115	40	199.048	34	195.738	129	657.901
16	Ishpingo	<i>Amburana cearensis (Allemão) A.C. Sm.</i>	56	39	166.102	53	253.185	60	264.098	152	683.385
17	Itahuba	<i>Mezilaurus itauba (Meisn.) Taub. ex Mez</i>	41	3	11.307	2	11.818	15	63.889	20	87.014
18	Lagarto caspi	<i>Calophyllum brasiliense Cambess.</i>	56	2	9.398	5	22.362	0	0	7	31.76
19	Limoncillo	<i>Zanthoxylum juniperinum Poepp.</i>	41	4	16.097	2	9.616	4	21.715	10	47.427
20	Lupuna	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	64	47	490.161	79	977.592	72	857.998	198	2325.751
21	Manchinga	<i>Brosimum alicastrum Sw.</i>	41	167	958.069	55	277.277	88	574.762	310	1810.108
22	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa Ruiz & Pav.</i>	41	27	113.198	33	143.37	38	175.671	98	432.239
23	Misa	<i>Couratari guianensis Aubl.</i>	41	41	310.636	41	304.592	50	322.85	132	938.078
24	Moena	<i>Aniba guianensis Aubl.</i>	46	0	0	1	4.882	2	10.075	3	14.956
25	Oje	<i>Ficus insipida Willd.</i>	41	9	100.945	0	0	12	100.27	21	201.215
26	Palo baston	<i>Crepidospermum goudotianum (Tul.) Triana & Planch.</i>	41	12	45.442	19	70.093	11	39.869	42	155.404
27	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum Huber ex Ducke</i>	51	28	130.739	39	191.283	35	174.758	102	496.78
28	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon Mart.</i>	53	0	0	1	9.41	0	0	1	9.41
29	Quillabordon	<i>Aspidosperma Vargasii A. DC.</i>	38	27	82.991	13	51.578	34	115.297	74	249.866
30	Quinilla	<i>Manilkara bidentata (A. DC.) A. Chev.</i>	41	46	196.311	42	193.307	46	220.653	134	610.271
31	Renaco	<i>Ficus pertusa L. f.</i>	41	10	70.249	7	46.806	0	0	17	117.055
32	Requia	<i>Guarea kunthiana A. Juss.</i>	46	2	8.437	9	27.732	0	0	11	36.168
33	Sapote	<i>Matisia cordata Bonpl.</i>	41	96	466.004	45	214.065	115	647.882	256	1327.95
34	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha Harms</i>	51	49	345.682	77	718.406	78	584.731	204	1648.82
35	Tahuari	<i>Handroanthus capitatus (Bureau & K. Schum.) Mattos</i>	46	32	112.736	38	148.15	35	156.87	105	417.755
36	Yacushapana	<i>Terminalia amazonia (J.F. Gmel.) Exell</i>	41	14	79.491	7	36.004	22	96.039	43	211.534
37	Yerno en prueba	<i>Acacia lorentensis J.F. Macbr.</i>	41	5	25.13	3	17.705	0	0	8	42.835
38	Yutubanco	<i>Myrsine pellucida (Ruiz & Pav.) Spreng.</i>	41	9	37.783	3	15.476	0	0	12	53.259
Total				1114	5917.69	1015	5908.908	1120	6493.744	3249	18320.341



Artículo 2° .- Establecer que de acuerdo al contrato de concesión son obligaciones del concesionario el Pago de derecho de aprovechamiento (cláusula décimo sexta), dicho incumplimiento es causal de caducidad (Clausula trigésimo primera) el pago es condición para movilizar productos al año siguiente y se realiza independientemente de la ejecución del aprovechamiento forestal. **El pago del derecho de vigencia es anual y se cancela hasta el término del año calendario, (1 de Enero al 31 de Diciembre) de acuerdo con las condiciones establecidas por la ARFFS.**

Artículo 3° .- Establecer de acuerdo a la RDE N° 264-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, El uso del Formato actualizado del "Libro de Operaciones de los títulos habilitantes para aprovechamiento forestal maderable", es exigible a partir del 02 de marzo de 2020 para los titulares de Títulos Habilitantes con planes de manejo forestal aprobados a partir de la fecha señalada y para los titulares de títulos habilitantes que cuenten con planes de manejo forestal aprobados y que al 02 de marzo de encuentren en ejecución, el registro de información será obligado desde las actividades de trozado y despacho. **Por lo que deberá solicitar su registro de Libro de Operaciones, ante la autoridad Forestal.**

Artículo 4°.- Asimismo la Empresa Forestal Shayjame SAC, Titular de contrato de Concesión Forestal N° 17-TAH/C-J-001-03, deberá presentar el **informe de ejecución forestal dentro de los cuarenta y cinco días calendario de culminado el año operativo debiendo reportar la implementación de las actividades realizadas en el marco del plan de manejo. Se presenta a la ARFFS y al OSINFOR**, es suscrito por el titular del título habilitante y el regente, en los casos que corresponda. Dicho informe tiene carácter de declaración jurada.

Artículo 5° .- **NOTIFICAR**, el presente acto administrativo al concesionario de La Empresa Forestal Shayjame SAC, Titular de contrato de Concesión Forestal N° 17-TAH/C-J-001-03, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115° y 172° del Reglamento de la Gestión Forestal aprobado mediante D.S.N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 6°.- **DAR CUENTA**, de la presente Resolución a la Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de Tahuamanu, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR y poner en conocimiento al SERFOR para que realice su labor de registro y difusión de información y a las instancias que correspondan para los fines pertinentes. HS.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
[Firma]
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

RECIBI CONFORME

[Firma]

WILLY REURRUA VARGAS

80477516

17-10-22

2.30 PM.

CONCESIONES FORESTALES CON FINES NO MADERABLES

El solicitante debe de cumplir con presentar los requisitos faltantes

APROBACION DE..... PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO

Nº	Requisitos según TUPA	SI/NO
01	Una (01) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la Autoridad competente, de acuerdo al lineamiento (Anexo 01) ✓	
02	En caso de persona natural, adjuntar carta poder simple; para el caso de persona jurídica deberá presentar vigencia de poder actualizada de la representante legal expedida por SUNARP. ✗	
03	Un (01) ejemplar impreso y una (01) copia digital de la Declaración de Manejo o del Plan de Manejo Forestal Intermedio elaborado conforme a los lineamientos aprobados por el SERFOR, incluyendo los archivos shapes con coberturas temáticas de los mapas (CD). ✓	
04	Una (01) Carta de compromiso de pago, en caso requiera inspección ocular. ✓	
05	Una (01) un contrato del titular con Regente ✗	
06	Pago por derecho de trámite ✓	
07	Constancia de NO deudor	

SIG

ARCHIVOS SHAPES CON COBERTURAS TEMÁTICAS DE LOS MAPAS

Nº	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
01	Tiene CD	✓
02	Vértices de la Concesión	NO APLICA
03	Área de la Concesión	✓ 6918.33 ha
04	Arboles de Castaña ●	NO APLICA
05	División Administrativa	11 11
06	Parcela de Corta ●	✓ PC 16 / PC 17 / PC 20
07	Arboles Maderables ●	✓ PC 16 / PC 17 / PC 20
08	Carbón	NO APLICA
09	Si la Concesión presenta Área Superpuesta	PRESENTA SUPERPOSICIÓN con Concesiones PFDN 053-08 / 046-08 / 034-08 / 006-08
10	Si la Concesión presenta un árbol en un área de desbosque	NO PRESENTA
● Verificar si ya fue aprovechado		● Willy Revilla Vargas

• Eap-3095 09/08/22
• Plan Operativo Reformulado



sunarp

Superintendencia Nacional de Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° X - CUSCO
Oficina Registral de MADRE DE DIOS



Código de Verificación:

62969783

Solicitud N° 2022 - 5957395

28/09/2022 12:59:29

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 11002053 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de MADRE DE DIOS, consta registrado y vigente el poder a favor de REVILLA VARGAS, WILLY, identificado con DNI. N° 80477516, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: FORESTAL SHAYJAME SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS

ASIENTO: C0002

FICHA: 0011002053

CARGO: GERENTE GENERAL

FACULTADES:

A00001.-"(...)REGIMEN DE GERENCIA.- Facultades:

- Dirigir las operaciones comerciales y administrativas.-
- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, en lo judicial gozará de las facultades generales y especiales señaladas en los art. 74°, 75° 77° y 436 del C.P.C., así como la representación prevista en el art. 10° de la ley 26636 y demás normas conexas y complementarias, teniendo, en todos los casos facultades de delegación o sustitución, en mérito al principio de literalidad las facultades especiales corresponden a los actos de disposición de derechos sustantivos así como para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley.
- Abrir, transferir, cerrar y encargarse del movimiento de todo tipo de cuentas bancarias y/ financieras, girar, endosar y cobrar cheques, aceptar, girar, endosar, descontar y protestar cheques, letras de cambio, vales, pagares, giros certificados, conocimientos, polizas y cualquier clase de documentos mercantiles y civiles; otorgar recibos y cancelaciones, sobregirarse en cuenta corriente con garantía o sin ella, solicitar toda clase de préstamos con garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier forma.
- Adquirir y transferir bajo cualquier título, comprar, vender, arrendar, donar, adjudicar y gravar los bienes de la sociedad, sean muebles o inmuebles, suscribiendo los respectivos documentos, ya sean privados y públicos, en general, celebrar toda clase de contratos nominados e innominados vinculados con el objeto social. el gerente general podrá realizar todos los actos necesarios para la administración de la sociedad, salvo las facultades reservadas a la junta general de accionistas.
- Suscribir contratos de crédito en general, créditos en cuenta corriente, y otros contenidos en el art. 8 del estatuto.(...)"

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

ESCRITURA PÚBLICA N°41 DEL 10/01/2019 OTORGADA ANTE NOTARIO PÚBLICO GARCÍA MEDINA LOURDES MADELEINE, EN LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS: **NINGUNO.**

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRAL ES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 128-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteralfaces> EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, INDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

207

sunarp

Superintendencia Nacional de
Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° X - CUSCO
Oficina Registral de MADRE DE DIOS



Código de Verificación:

62969783

Solicitud N° 2022 - 5957395

28/09/2022 12:59:29

III. TITULOS PENDIENTES:
NINGUNO.

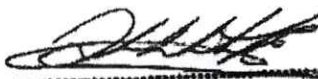
IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 2

Derechos Pagados: 2022-1288-3261 S/ 28.00
Tasa Registral del Servicio S/ 28.00

Verificado y expedido por ESCOBAR CRUZ, GABRIELA, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Madre De Dios, a las 14:43:48 horas del 28 de Septiembre del 2022.


GABRIELA ESCOBAR CRUZ
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° X - Sede Cusco

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteralfaces) EN EL PLAZO DE 190 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.